

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Orden de 13/04/2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se desarrollan las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el control de rendimiento de las hembras lecheras en Castilla-La Mancha. [2012/5804]

El control lechero oficial está regulado por el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril (B.O.E. n.º 97, de 23 de abril), por el que se regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina. En este Real Decreto se establece una estructura organizativa básica que se articula en las entidades más representativas del sector y en los órganos administrativos competentes. En cumplimiento de esta normativa se ha constituido el centro autonómico de control lechero de Castilla-La Mancha, que actúa como la unidad de coordinación y gestión de la ejecución en el ámbito autonómico del control lechero oficial. Este mismo Real Decreto establece también la necesidad de participación en el control lechero oficial de las organizaciones o asociaciones de ganaderos oficialmente reconocidas para la gestión de los libros genealógicos de razas de aptitud lechera, a las que encomienda determinadas funciones entre las que se encuentran el asesoramiento y la constitución en cada organización o asociación de una base informática del control lechero oficial para la raza que gestione, en la que se integrará, procesará y analizará toda la información cuantitativa y cualitativa procedente de los centros autonómicos de control lechero.

Considerando que las asociaciones de criadores de ganado selecto han participado activamente en el control lechero oficial en Castilla-La Mancha para alcanzar el objetivo del control lechero, que no es otro que «la evaluación genética de los reproductores de las especies bovina, ovina y caprina de aptitud lechera para mejorar las producciones lácteas», según se define en el artículo 2 del citado Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, se hace necesario establecer ayudas para compensar parte de los costes de ejecución de las funciones encomendadas a estas organizaciones o asociaciones.

De acuerdo con lo expuesto, y en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería de Agricultura por el Decreto 126/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, y conforme a lo previsto en el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 149, de 29 de noviembre), dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto desarrollar las bases reguladoras de las ayudas destinadas al control de rendimiento de las hembras lecheras de las especies bovina, ovina y caprina de raza pura destinadas a la reproducción, sometidas a control de rendimientos lecheros en Castilla-La Mancha, que se contienen en el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, que regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina (B.O.E. n.º 97, de 23 -04-2005).

2. La finalidad es subvencionar los costes que generen las actividades del control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina.

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas las asociaciones regionales o nacionales, que integren a los titulares de explotaciones incluidas en el Control Lechero Oficial en Castilla-La Mancha en las que se hayan realizado controles de rendimiento lechero.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas reguladas en esta Orden las personas jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o estén incurso en los casos que se establecen en el Art. 74.2 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, ni aquellas en las que la persona que ostente su representación se halle incurso en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

3. En el supuesto de estar sujeto a la normativa de prevención de riesgos laborales, deberán disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y que no hayan sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención, en el caso de estar sujetos a la normativa de prevención de riesgos laborales.

4. Las explotaciones en las que se hayan realizado los controles de rendimiento lechero deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Figurar inscritas en el registro de explotaciones, disponer del correspondiente código de explotación, y estar ubicadas en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.
- b) Participar en los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales de las especies bovina, ovina y caprina.
- c) Disponer de instalaciones adecuadas para la realización del ordeño mecánico, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, sobre control de rendimiento lechero oficial.
- d) Estar registrados en la Unidad Ganadera Virtual de la Consejería de Agricultura de Castilla-La Mancha.

5. Los titulares de las explotaciones en las que se hayan realizado los controles de rendimiento lechero tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Tener los animales sometidos a control inscritos en el libro genealógico de la raza y debidamente identificados según la normativa vigente.
- b) Colaborar con los programas de valoración genética de reproductores establecidos por las organizaciones de criadores oficialmente reconocidas o sus federaciones.
- c) Realizar el control a todas las reproductoras de su explotación inscritas en el libro genealógico y que se encuentren en producción.
- d) Permitir el acceso a su explotación a los servicios oficiales de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, acreditados para realizar la inspección, del controlador autorizado o del personal del centro autonómico de control lechero, debidamente acreditado, en cualquier momento y sin previo aviso.
- e) Comunicar al controlador autorizado toda incidencia de altas, bajas, cubriciones, servicios de inseminación artificial, transferencia de embriones, partos, cambios en los horarios de ordeño, secados y/o cualquier otro dato que se demande, a iniciativa propia o previa petición del centro autonómico de control lechero. Dichos datos deberán registrarse en soporte documental o informático.
- f) Estar al corriente de pago de las cuotas exigidas en el control lechero oficial, si las hubiera.
- g) Inseminar sus reproductoras con sementales jóvenes en prueba en el porcentaje mínimo que se establezca en el esquema de selección específico para cada raza.
- h) Disponer, en el caso de titulares de explotaciones de ganado bovino, de cuota láctea en activo vinculada a su explotación y no haberse acogido al plan de abandono.

6. El cumplimiento de los requisitos enumerados en los apartados anteriores se acreditan mediante declaraciones responsables que figuran al efecto incluidas en la solicitud, salvo el relativo al de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, y por reintegro de subvenciones, que se acreditará, para las ayudas superiores a 18.000 euros, por perceptores con ánimo de lucro y año, para las ayudas superiores a 60.000 euros, por perceptores sin ánimo de lucro y año mediante certificado. No obstante, este certificado podrá ser sustituido por la autorización que figure en el modelo de solicitud de ayuda para que la Consejería de Agricultura pueda consultarlos por medios telemáticos.

Artículo 3. Actividades subvencionables

1. Las actividades del control de rendimiento de las hembras lecheras que pueden ser objeto de ayuda son:

- a) La constitución para cada una de las razas en control lechero oficial, de las bases informáticas en las que se integrarán, procesarán y analizarán todas las informaciones cuantitativas y cualitativas procedentes del control lechero.
- b) La elaboración de instrucciones y normas específicas de cada raza sobre la toma de datos de control lechero para su utilización posterior en los programas de valoración genética.
- c) La formación de técnicos y controladores en las actividades de control lechero relativas a la toma de datos específicos de cada raza.

- d) La publicación de lactaciones y registro de las mismas en las cartas genealógicas.
- e) El cálculo de los valores genéticos de las hembras en base a los controles lecheros realizados.
- f) La valoración genética de machos a través del control lechero de sus hijas.
- g) Otras actividades de asesoramiento o coordinación del control lechero.

2. Las actividades del control lechero tienen como objetivo calcular lactaciones finalizadas y válidas en el mayor número posible y con la mejor calidad de datos, para su adecuada utilización posterior en los programas de mejora de las razas lecheras, motivo por el cual la cuantificación de las ayudas se hará en función de este número de lactaciones finalizadas y válidas.

Se entiende por tales aquéllas calculadas a partir del conjunto de datos normalizados obtenidos del control lechero oficial de las hembras inscritas en los libros genealógicos, por un período de tiempo continuo tras el parto, conforme a lo establecido en la reglamentación específica establecida en los Anexos I, II, III y IV del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, y cuya información sea válida para incorporar al esquema de selección de la raza.

Artículo 4. Cuantía de las subvenciones.

1. En concepto de ayudas para el control de rendimiento de las hembras lecheras, las asociaciones regionales o nacionales a las que pertenezcan las explotaciones sometidas a control lechero oficial en Castilla-La Mancha podrán recibir, como máximo, por cada lactación finalizada y válida:

- a) Diez (10) euros, en el caso de controles de rendimientos en hembras de la especie bovina.
- b) Cinco (5) euros, en el caso de controles de rendimientos en hembras de las especies ovina y caprina.

Artículo 5. Financiación

1. El pago de las ayudas concedidas se realizará con cargo a los créditos que se asignarán mediante Conferencia Sectorial del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para estos efectos y se ejecutarán a través de la aplicación presupuestaria 21040000 G/713B/48328. Las cantidades que correspondan para atender el pago de estas subvenciones se transferirán a las comunidades autónomas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 23 de noviembre, General Presupuestaria, y teniendo en cuenta, en su caso, los remanentes de fondos resultantes al finalizar cada ejercicio presupuestario que se encuentren en poder de las comunidades autónomas.

2 Cuando por acuerdo de Consejo de Ministros se determine el importe definitivo asignado por Conferencia Sectorial, este se publicará, mediante Resolución de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de conformidad con el artículo 23.1b) del Decreto 21/2008, de 5 de febrero (DOCM, núm. 33, de 13 de febrero), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, previo informe de la Intervención General y tramitación del oportuno expediente de gasto, sin necesidad de abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 6. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, procediéndose al prorrateo entre los distintos solicitantes en el supuesto de que las disponibilidades presupuestarias fueran insuficientes para atender todas las solicitudes presentadas. En el caso de que resulte procedente el prorrateo, éste se hará distribuyendo el importe total de la subvención entre el número de lactaciones finalizadas y válidas realizadas por cada solicitante.

Artículo 7. Solicitudes y plazo

Las solicitudes de ayuda se presentarán en el lugar y plazo probados en la correspondiente Orden de convocatoria, utilizando para ello el modelo de solicitud aprobado al efecto.

Artículo 8. Documentación

Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación, salvo que, de conformidad con el artículo 24.4 del Decreto 21/2008, de 05-02-2008, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de

noviembre, ya obre en poder de esta Administración, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue entregada, no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que motivó su presentación y no se hayan producido cambios que modifiquen su contenido

- a) Fotocopia del D.N.I del representante. La presentación de esta copia puede ser sustituida por una autorización del representante a esta Administración para consultar los datos contenidos en el DNI de forma telemática, incluida al efecto en el modelo de solicitud.
- b) Fotocopia del documento de constitución de la entidad y sus estatutos o indicación de que esta obra en poder de la administración.
- c) Declaración sobre la localización de la inversión o actividad subvencionable, incluida al efecto en el modelo de solicitud.
- d) Certificado que acredite que las hembras para las que se solicita la ayuda se encuentran inscritas en un Libro Genealógico, llevado por asociaciones u organizaciones de criadores de ganado, oficialmente reconocido.
- e) Declaración identificando al controlador autorizado que vaya a realizar el control lechero conforme el artículo 12 del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, incluida al efecto en el modelo de solicitud.
- f) Autorización de la asociación regional/nacional para la solicitud y el cobro de la subvención, contenidos en el correspondiente modelo de solicitud.
- g) Previsión del número de lactaciones validadas durante el año en cuestión, así como un presupuesto detallado de los gastos derivados de la ejecución del programa, incluida en el modelo de solicitud.

Artículo 9. Instrucción y resolución

1. Corresponderá a los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en cuyo ámbito territorial se encuentre la sede social del solicitante, el análisis de las solicitudes y de la documentación presentada, evaluando, en cada caso, la concurrencia de los requisitos exigidos, y requiriendo a los interesados la subsanación de la falta o la presentación de los documentos preceptivos en la forma establecida en el 24.4 del Decreto 21/2008, de 05-02-2008, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

2. Los Servicios Periféricos remitirán al Servicio de Ganadería de los Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, junto con los correspondientes informes de valoración, en el plazo máximo de 30 días desde la finalización del periodo de presentación de solicitudes.

3. Se constituye un órgano colegiado formado por la persona titular de la Jefatura del Servicio de Ganadería de los Servicios Centrales, y dos técnicos del mismo servicio, a los efectos de evaluar las solicitudes, y emitir el informe en que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

4. El Servicio de Ganadería, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará debidamente motivadas las propuestas provisionales de resolución. No obstante, antes de formular las propuestas, verificará que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias frente a las distintas Administraciones Públicas y frente a la Seguridad Social y por reintegro en materia de subvenciones. Dichas propuestas deberán ser notificadas a los interesados, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia, cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en este caso, las propuestas de resolución provisional tendrán el carácter de definitiva.

Si la solicitud se formuló mediante comunicación electrónica o telemática sin firma electrónica avanzada, se enviará junto con el requerimiento una copia de la solicitud del interesado para que, una vez firmada de forma manuscrita, sea devuelta al órgano instructor junto con los documentos requeridos. En aquellos supuestos en que no sea necesario el requerimiento de documentación, se solicitará la firma de la solicitud con la notificación de la propuesta de resolución.

5. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor, formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

6. La propuesta de resolución provisional y definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión.

7. La persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería es la competente para la resolución del procedimiento, a la vista de la propuesta de resolución elevada por el Servicio de ganadería. Todas las notificaciones se efectuarán de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. El plazo para resolver se establecerá en la correspondiente orden de convocatoria.

9. Contra la resolución de concesión de las ayudas, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Agricultura, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10 Justificación y pago

1. Los solicitantes que obtuvieran una resolución favorable de concesión deberán presentar, en la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, antes del 31 de enero de 2013:

a) La cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto de conformidad con la presente orden y con la Orden de 07/05/2008, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones (DOCM núm. 106, de 23 de mayo), que consistirá en originales o copias autenticadas de las facturas y demás documentos justificativos del gasto realizado, así como la documentación acreditativa de sus pagos.

b) Comunicación de la finalización del programa a la Consejería de Agricultura, adjuntando la documentación necesaria para que pueda procederse al pago de la ayuda y, en particular, los justificantes de inversión y gasto, así como una memoria explicativa sobre la realización del programa, que incluirá la declaración de las actividades que han sido financiadas con la subvención y su coste con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, adjuntándose las facturas de terceros correspondientes a las mismas, así como sus justificantes bancarios de pago conforme a la Orden de 7 de mayo de 2008 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.

c) Listado de las lactaciones finalizadas del año para las que se solicita la ayuda. Serán objeto de subvención las lactaciones de esa lista que sean validadas por cada una de las asociaciones que lleven a cabo el control lechero.

d) Certificación expedida por el órgano competente para el control de rendimiento lechero adscrito a la Dirección General de Agricultura y Ganadería del número de lactaciones realizadas por la asociación regional o nacional.

2. En todo caso, si los gastos efectivamente realizados fueran inferiores a los presupuestados inicialmente en la solicitud aprobada, o se obtuvieran otras ayudas, que, acumuladas a las recibidas en virtud de esta resolución, superen los porcentajes de financiación, se podrá modificar la resolución y se realizará una deducción de la ayuda proporcional a lo concedido en la resolución correspondiente.

3. Una vez justificada la realización de la actividad, se procederá al pago de las ayudas, previa comprobación del efectivo cumplimiento de los requisitos y compromisos establecidos en esta orden y siempre que no existiese ningún motivo de denegación del pago, conforme al artículo siguiente.

Artículo 10. Publicidad de las ayudas.

Durante el mes siguiente a cada trimestre natural, por la Dirección General de Agricultura y Ganadería se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, resolución por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas en esta línea de ayudas, con el contenido establecido en el artículo 16.3 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero. Para el supuesto de subvenciones concedidas cuya cuantía, individualmente considerada, sea inferior a 3.000 euros, se dará publicidad a las mismas a través de la página web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 11. Modificación de la resolución de la concesión

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, previa tramitación del oportuno procedimiento con audiencia del interesado.

Artículo 12. Reintegro de la ayuda concedida.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos especificados en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 y 79 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

2. El incumplimiento de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las ayudas reguladas en la presente resolución, así como el falseamiento, la inexactitud u omisión de los datos que sirven de base para su concesión o el incumplimiento de las condiciones establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios concedidos, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudieran incurrir, procediéndose, en su caso, previo trámite de audiencia, a la revocación de la subvención concedida y al reintegro de las cantidades percibidas, a tenor de lo previsto en el Reglamento de desarrollo de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, y siempre sin perjuicio de los criterios reflejados en el apartado siguiente sobre graduación del incumplimiento.

3. Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones, son los siguientes:

a).- Cuando el incumplimiento de la acción o actividad se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de la actividad objeto de la subvención.

b).- En todo caso, la graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se determinará en función de la voluntariedad en el incumplimiento y del volumen e importancia del mismo.

Artículo 13. Devolución voluntaria.

Cuando concurren alguna de las causas de reintegro de las cantidades percibidas y sin necesidad de que medie la intimación previa por parte del órgano administrativo concedente, el beneficiario podrá devolver voluntariamente el importe indebidamente percibido mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Consejería de Agricultura de la Caja Castilla-La Mancha con número 21050140341250000124, especificando en el concepto devolución voluntaria de ayudas para el control de rendimiento de las hembras lecheras. La citada devolución surtirá los efectos previstos en el artículo 51 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Artículo 14. Controles

La Consejería de Agricultura podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de las ayudas.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 09-12-2008, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas para el control de rendimiento de las hembras lecheras en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. Núm. 257, de 15 de diciembre de 2008).

Disposición Final Primera. Habilitación.

Se autoriza al titular de la Dirección General competente en materia agricultura y ganadería para dictar las disposiciones que considere oportunas para el desarrollo de esta Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 13 de abril de 2012

La Consejera de Agricultura
MARÍA LUISA SORIANO MARTÍN